



# Comunidad de Madrid

En relación con el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid recibido en fecha 9 de abril de 2026, junto con la correspondiente Memoria ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

## I.- Antecedentes y objeto

El control interno del sector público autonómico a realizar por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, se estableció en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. La citada norma legal ha sido derogada por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 29 de diciembre de 2025 y BOE de 12 de febrero de 2026).

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, regula íntegramente el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero del sector público de la Comunidad de Madrid y determina la estructura del sector público de la Comunidad de Madrid compatible con el sector público estatal regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La disposición quinta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley.

Con este marco normativo, se propone la aprobación de un nuevo decreto cuyo objeto es la regulación del control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid, y la derogación del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

La norma proyectada figura en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023

## II.- Contenido

El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por sesenta y cuatro artículos integrados en un título preliminar y cuatro títulos, una disposición adicional única una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En síntesis, el contenido es el siguiente:

**Título Preliminar**, (artículos 1 a 6): establece el objeto y ámbito de aplicación. El control interno es ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid sobre el conjunto de dicha gestión económico-financiera y sobre los actos con contenido económico que la integran a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control contable. Regula los principios que rigen el ejercicio de control interno, las facultades



y deberes del personal, así como la estructura y organización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

## **Título I. De la función interventora, estructurado del Capítulos I al IV:**

Capítulo I. Disposiciones generales, (artículos 7 a 10): delimita los ámbitos objetivo y subjetivo de la función interventora. Están sometidos a la función interventora los sujetos incluidos en el artículo 115.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y las entidades integrantes del sector público institucional de la Comunidad de Madrid sometidas a este control por la normativa reguladora de las subvenciones y ayudas públicas. Determina las competencias entre el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y los interventores delegados.

Capítulo II. Del ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos, (artículos 11 a 28): distribuidos en tres secciones, establece disposiciones comunes y desarrolla los procedimientos de fiscalización e intervención previa en sus distintas modalidades diferenciando las distintas fases de gasto y pago, las actuaciones en los supuestos de omisión de la fiscalización previa y la intervención formal y material del pago.

Capítulo III. Del ejercicio de la función interventora sobre derechos e ingresos, (artículos 29 a 30): regula las modalidades de fiscalización e intervención previa de compromisos de ingresos, de derechos y de ingresos y el procedimiento para la fiscalización previa de ingresos y derechos.

Capítulo IV. Fiscalización e intervención previa de supuestos específicos, (artículos 31 a 33): regula el ejercicio de la función interventora en relación con los movimientos de fondos y valores y establece el procedimiento para la fiscalización previa de las bases reguladoras de subvenciones.

## **Título II. Del control financiero, estructurado del Capítulo I al VI:**

Capítulo I. Disposiciones generales, (artículos 34 a 39); De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, el control financiero se ejercerá por la Intervención General sobre los distintos sujetos del sector público autonómico, a excepción de la Asamblea de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y las universidades públicas que se regirán por su normativa propia. Desarrolla el objeto, finalidad y órganos competentes, así como el diseño del plan anual de control financiero y la colaboración en la ejecución del plan.

Capítulo II. De los informes de control financiero, (artículos 40 a 44): regula los tipos de informes provisionales, definitivos, y el comprensivo de resultados anuales, los destinatarios, el plan de acción, y los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, dar lugar a responsabilidades contables o penales o ser indiciarios de fraude.

Capítulo III. Del control financiero permanente, (artículos 45 a 46): establece el ámbito de aplicación y las actuaciones del control financiero permanente.

Capítulo IV. De la auditoría pública, (artículos 47 y 48): establece el ámbito de aplicación y la ejecución de las actuaciones de la auditoría pública.



## Comunidad de Madrid

Capítulo V. De la supervisión continua, (artículos 49 a 51): regula el objeto, la ejecución de las actuaciones de la supervisión continua y establece la obligación de colaborar de las entidades integrantes del sector público institucional dependientes de la Comunidad de Madrid.

Capítulo VI. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas, (artículos 52 y 53): establece la coordinación con la Comisión General de Coordinación de la Intervención General de la Administración del Estado con las Intervenciones Generales de las comunidades y ciudades autónomas en las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea.

**Título III. Del control contable**, (artículos 54 a 59): El control contable se ejercerá sobre la Administración de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos y las entidades de derecho público sometidas al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid, que conforman el sector público administrativo. Regula la organización y funcionamiento de las oficinas contables, así como el sistema de información contable.

**Título IV. Otras funciones de la Intervención General**, (artículos 60 a 64): determina las funciones de los representantes de la Intervención General en las mesas de contratación. En relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se delimitan las funciones de los órganos gestores y de la Intervención General, esta última en su condición de administrador institucional. Además, regula el contenido de informes específicos como los relativos a los casos de fraccionamiento del gasto mediante la tramitación de contratos menores, la pertenencia de la Intervención General de la Comunidad de Madrid a órganos colegiados y la propuesta de declaración de un medio propio personificado.

### **Disposiciones:**

Disposición adicional única. Habilitación para interpretación y aplicación. Se habilita al titular de la Intervención General a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa. Deroga expresamente el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Decreto 14/2013, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan normas para el ejercicio de un control financiero continuo y seguimiento del gasto sanitario en los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud y la Orden de 2 de agosto de 2013, conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y aplicación del control continuo en los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid. Da una nueva redacción al artículo 4 sobre el control posterior a ejercer por la Intervención General de la Comunidad de Madrid para las obligaciones o gastos sometidos a este régimen especial de fiscalización.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 250/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se adaptan las intervenciones delegadas al número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Se modifica la letra m) del artículo único, la Intervención Delegada en la Tesorería General se cambia por Intervención Delegada en la Tesorería Central.



Disposición final tercera. Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### III.- Observaciones formales

**Primera.** - El apartado 10. B) de la MAIN referido a los informes a los que se somete el proyecto indica que *“Al no tener repercusión en la estructura organizativa interna de la Intervención General y tampoco en el ámbito presupuestario no se considera necesario solicitar el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo previstos en los artículos 5.1.k) y 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.”*

Dado que finalmente se ha solicitado informe a este centro directivo, resulta aconsejable eliminar dicho párrafo de la MAIN e incluir, por el contrario, que se ha solicitado el mismo.

**Segunda.** - Respecto al artículo 6, apartado 4, de la propuesta de Decreto se propone sustituir al finalizar el segundo párrafo la referencia a “norma de creación” por “el decreto señalado en el apartado anterior.”

### IV.- Observaciones contenido

**Primera . – La estructura de la Intervención General** se establece en el artículo 6 del proyecto de decreto que distingue, en su apartado 4, entre los servicios centrales y las intervenciones delegadas.

Por su parte, en el apartado 4 del mismo artículo se determina que *“Al frente de las intervenciones delegadas existirá un interventor delegado jefe. En la intervención delegada se integrará, al menos, un interventor delegado coordinador, y los interventores delegados e interventores adjuntos necesarios para el desarrollo de sus funciones”.*

De dicho contenido se destaca la obligación impuesta de que al frente de las intervenciones delegadas exista un “interventor delegado jefe” y “al menos” un interventor delegado coordinador”.

Al respecto, se propone eliminar el carácter imperativo o la obligatoriedad de existencia en cada intervención delegada de “al menos” un puesto de interventor delegado coordinador, y se propone como texto alternativo, el siguiente:

*“Al frente de las intervenciones delegadas existirá un interventor delegado jefe. En la intervención delegada **podrá integrarse un interventor delegado coordinador**, y los interventores delegados e interventores adjuntos necesarios para el desarrollo de sus funciones”.*

**Segunda.** - El artículo 6, apartado 6, establece que *el titular de la Intervención General podrá **adscribir los efectivos personales** que integran la misma a las distintas unidades dependientes de ella.”*



## Comunidad de Madrid

En relación a esta previsión hay que señalar que la relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico y organizativo mediante el cual se estructura la clasificación y ordenación de cargos y puestos de trabajo que componen la administración y en el que se precisa también los requisitos para el desempeño del cada puesto.

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 12.1 que “*los puestos de trabajo constarán en una relación que se ordenará por unidades orgánicas o entidades de la Comunidad que tengan a su cargo los programas presupuestarios de gasto*” y el artículo 15.1 que: “*La relación de puestos de trabajo indicará obligatoriamente, para cada uno de ellos: “c) La **posición que le corresponde dentro de la organización.**”*”

Por ello, es necesario añadir al finalizar el artículo 6.6 del proyecto de Decreto “(...) *siempre que no implique una modificación de la relación de puestos de trabajo*”.

**Tercera.** - El artículo 37.9. indica que *los funcionarios que desempeñen las funciones de control podrán solicitar la designación de asesores o peritos entre funcionarios que no hayan intervenido en la gestión objeto de control o la contratación de empresas especializadas para la realización de actuaciones de asesoramiento o periciales.*

A este respecto, ha de señalarse que las funciones de asesoramiento a desempeñar por los funcionarios designados han de consistir en una colaboración, sin que en ningún caso dicho cometido dé lugar al pago de retribución, indemnización o dieta alguna.

**Cuarta.** - En la **disposición final segunda** se propone modificar el Decreto 250/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se adaptan las intervenciones delegadas al número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en lo que se refiere a la denominación de la “Intervención Delegada en Tesorería General” por “Intervención Delegada en la Tesorería Central”, sin que esto implique modificación de la relación de puestos de trabajo, toda vez que todos los puestos al frente de las intervenciones delegadas tienen la misma denominación, “Interventor Delegado Jefe”.

### V.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

La MAIN, en el apartado 7. B) dedicado al Impacto Presupuestario, indica que *el presente proyecto de decreto tiene por objeto regular el funcionamiento del control interno y la contabilidad de la Comunidad de Madrid, sin que ello implique consecuencias en el ámbito presupuestario ni tampoco en relación con la estructura y organización interna de la Intervención General.*”

Sin embargo, pese a lo señalado en la MAIN, si ponemos en relación la redacción propuesta con el número actual de intervenciones delegadas establecidas en el Decreto 250/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se adaptan las intervenciones delegadas al número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, catorce intervenciones delegadas, podemos concluir que sería obligatoria la existencia de 14 puestos de interventor delegado jefe y 14 puestos de interventor delegado coordinador.

Como hoy en día figuran en la relación de puestos de trabajo de la Intervención General 14 puestos de interventor delegado jefe y 13 puestos de interventor delegado coordinador, sería necesaria la creación de 1 puesto adicional de interventor delegado



## Comunidad de Madrid

coordinador, con un coste anual, incluidos costes sociales, de 109.108,75 euros, no mencionado en la MAIN.

Por lo tanto, además de modificar el apartado 4 del artículo 6, debería recogerse expresamente en la MAIN *“que la estructura y organización interna de la Intervención General no requiere la creación de nuevos puestos siendo suficientes los ya existentes y, por lo tanto, el proyecto no conllevaría o implicaría gasto de personal del Capítulo 1.”*

### VI.- Valoración general del contenido del Anteproyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, emite informe **favorable al proyecto de** Decreto del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, **condicionado** a que se atiendan las observaciones indicadas en los apartados IV y V.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN  
Fecha: 2026.04.13 17:22

**INTERVENCIÓN GENERAL  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**